

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso dentro del cual la EPS SURA dio respuesta respecto al requerimiento de los datos de la señora GILMA SOLARTE. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Enero de 2023.
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0194
Radicación 2020-00537-00
Santiago de Cali, treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y la respuesta ofrecida por la EPS SURA, se procederá decretar de oficio el testimonio de la señora GILMA SOLARTE y se procede fijar fecha y hora para continuar la audiencia de que tratan los Arts., 372, 373 y 391 del C.G.P., en concordancia con la Ley 1561 de 2012, procediendo, dentro del **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por el señor JORGE ALBERTO ROMERO y ELIZABETH VINASCO DURAN contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para obre y conste la respuesta ofrecida por la EPS SURA, para ser tenida en cuenta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO EL TESTIMONIO de la señora GILMA SOLARTE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 34.371.530, quien reside en la Carrera 46 A # 13B-15 de la Ciudad de Cali, y correo electrónico julieth2504@hotmail.com, cuya concurrencia o citación se hará por la secretaria del despacho, lo cual se llevará a cabo en la audiencia que tendrá lugar a las Nueve (9:00 A.M), del día VEINTITRÉS (23) del mes de MARZO del año 2023.

Se les pone de presente a las partes, testigos e intervinientes, que llegado el día y hora fijados para la diligencia, si el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicar la inspección judicial, no podrá llevarse a cabo la misma, debiendo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento, so pena de evaluar y determinar, si procede fijar nueva fecha, y/o se archiva la actuación, con la respectiva sanción pecuniaria (Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012).

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados, que en dicha sesión se finiquitará la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el fallo, diligencia que se realizará de forma presencial y/o virtual utilizando la plataforma LIFESIZE, cuyo link les será enviado al correo electrónico de notificación, que obligatoriamente deben reportar al correo institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 01/2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA